Envigado, 7 de octubre de 2026

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De

ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(…)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en cumplimiento de su misión institucional y de los compromisos derivados de las relaciones de cooperación interinstitucional, requiere disponer de capacidades técnicas, administrativas y operativas que contribuyan al desarrollo oportuno y eficiente de los programas y proyectos a su cargo. En este contexto, resulta necesario contar con apoyo profesional que facilite la articulación de las actividades institucionales y permita orientar su ejecución hacia el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos.

En particular, la ejecución del contrato interadministrativo N.° 4600108942, suscrito con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Educación, demanda una coordinación general que contribuya a la adecuada organización, seguimiento y articulación de las actividades previstas. Lo anterior adquiere especial relevancia por tratarse de una iniciativa orientada al acceso a la educación artística en música, danza, teatro y coro para estudiantes con discapacidad de las instituciones educativas oficiales del Distrito, cuya implementación requiere una gestión organizada y articulada entre los actores involucrados.

En consecuencia, la Entidad identifica la necesidad de contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión que permitan fortalecer el seguimiento integral de las actividades asociadas al contrato interadministrativo, así como apoyar la coordinación de los componentes técnicos, administrativos y financieros que resulten necesarios para su desarrollo. Este acompañamiento contribuirá a mantener la articulación entre la planeación y la ejecución, facilitar la identificación oportuna de situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y promover el uso eficiente de los recursos destinados al proyecto.

Finalmente, considerando las necesidades operativas asociadas a la ejecución del referido contrato interadministrativo y la insuficiencia de personal de planta para asumir las actividades requeridas en las condiciones y con la dedicación necesarias, se hace pertinente acudir a la contratación de una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto contractual. De esta manera, se busca fortalecer la capacidad de gestión institucional y contribuir al cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que orientan la gestión contractual estatal.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así, Eje: “3. Nuestra trayectoria con propósito”, Componente: 3.2 Construcción y apropiación social del conocimiento en prácticas artísticas y creativas, Programa 3.2.3 Sistema de extensión y proyección social participativo e integrador como aporte a la transformación de los territorios, Proyecto: 16. Ampliación y consolidación de los productos y servicios del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios	Servicios de asesoría de	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración

	Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	gestión.		de proyectos.

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la coordinación general de las actividades a ejecutar en el marco del contrato interadministrativo 4600108942 suscrito entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: La contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Coordinar el desarrollo del proyecto, asegurando el más alto nivel de servicio, cumplimiento de objetivos, alcance del objeto del contrato, mediante el seguimiento del cronograma y presupuesto.
b) Recolectar, procesar y almacenar información sobre la formación impartida a los estudiantes.
c) Realizar la planeación o cronograma de ejecución del proyecto.
d) Redactar, almacenar y socializar los procedimientos o mapas de proceso concernientes al programa.
e) Realizar informe de gestión parciales que dé cuenta de los avances, resultados, aspectos de mejora, lecciones aprendidas, evaluación de progreso de los estudiantes, registro fotográfico y demás información que las partes consideren pertinente.
f) Apoya la selección del personal a cargo que laborará dentro del proyecto.
g) Atender las reuniones de seguimiento y las solicitudes de información sobre el proceso y sus avances, citaciones y requerimientos de información que podrá solicitar el actor.
h) Revisar los informes y reportes de asistencia de los formadores e informar sobre las novedades en los grupos y sesiones.
i) Asignar los grupos a los formadores según el acuerdo del contrato de cada uno de ellos. Además, se debe proporcionar toda la información de contacto con los Establecimientos Educativos Oficiales.
j) Liderar el equipo técnico a cargo, realizar reuniones de seguimiento del desempeño del personal. (Reuniones vía zoom, meet u otra plataforma que aplique).
k) Realizar y evaluar los formatos de desempeño del equipo técnico a cargo.
l) Verificar las cuentas de cobro de los formadores y autorizar el pago de los servicios prestados.
m) Proponer acciones de mejora y estrategias de fortalecimiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del proyecto.
n) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
o) Servir de apoyo a las actividades encomendadas por el supervisor, en cumplimiento al objeto contractual.
p) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados en desarrollo del objeto de este contrato.
q) Presentar al supervisor del contrato, los informes sobre su gestión en relación con el objeto del contrato con sus respectivas evidencias, cada vez que haya lugar a realizarlos.

r) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
s) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio, con esta contratación requiere contar con una persona natural para que realice la coordinación del contrato interadministrativo 4600108942 celebrado con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Educación, ejecutando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, entre otros.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que, para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($ 15.487.500)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 544 del 7 de octubre de 2026, amparado en el rubro presupuestal N° 2320202008000000002201035831110810000053020008 - (servicios prestados a las empresas y servicios de producción servicios de consultoría en gestión estratégica), expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Tipo de recurso	Nombre del proyecto
PR-3231	Propios convenios	Articulación del sistema extensionista en la comunidad académica

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado para suplir la necesidad, se requiere contar con una persona natural que tenga la idoneidad para desempeñar el rol de coordinador del contrato interadministrativo relacionado, para lo cual se tiene en cuenta la experiencia soportada en las diferentes certificaciones presentadas por el(la) contratista, evidenciando que acredita la experiencia y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de servicios los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	El (la) contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio.	La no ejecución del contrato.	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el (la) contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato.	1	1	2	Bajo	Sí	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades a realizar.	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación de los servicios profesionales	3	2	5	Medio	Contratista	Coordinar con el (la) contratista las actividades a realizar.	2	1	3	Bajo	No	[Entidad Estatal]	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

Original firmado

_____

ANA ISABEL ESTRADA CASTRO
Auxiliar Administrativa en Extensión y Proyección Social.
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Proyectó: Original firmado	**Revisó:** Original firmado
Nombre: Ana Isabel Estrada Castro Cargo: Auxiliar Administrativa	Nombre: Jhon Jairo Salas Cargo: Apoyo contratación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	